

Ciudad de La Punta, 13 de Abril de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009 – de Organización de la Justicia de Faltas para la Ciudad de La Punta, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009;

Que es de importancia para la comunidad adecuar la referida ordenanza para que las autoridades municipales puedan velar con mayor eficacia, el cumplimiento y el respeto a disposiciones dictadas para asegurar un correcto y elemental vivir en comunidad;

Que en la ciudad de La Punta se ha producido un crecimiento demográfico que requiere de un Juez de Faltas y un Secretario con dedicación exclusiva, caso contrario las penas contempladas pierden su propósito ejemplificador, ya que no puede exigirse su cumplimiento de manera equitativa para todos los habitantes y produce un efecto multiplicador negativo en la sociedad;

Que es menester instituir y organizar la Justicia Administrativa de Faltas, cuyas atribuciones serán ejercidas por un órgano competente con dedicación exclusiva, para el juzgamiento de las infracciones municipales en las condiciones que establezca la Ley de Régimen Municipal; y,

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

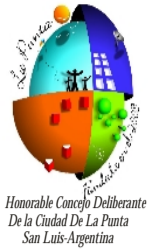
Art.1º. Modificar la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009 de Organización de la JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS con jurisdicción en el Ejido de la Ciudad De La Punta, cuya administración está a cargo de un Tribunal De Faltas que tendrá la organización funcional y competencias prescriptas por la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º

Del tribunal de Faltas Municipal



Art.2º. Composición. El tribunal de faltas estará compuesto por el juzgado de faltas municipal que fuera creado oportunamente por el Departamento Ejecutivo y por las dependencias u oficinas administrativas que establezcan el reglamento interno previsto en el art. 38º.-

Art.3º. Dependencia Presupuestaria y Jerárquica- Autonomía Funcional. El Tribunal de Faltas Municipal dependerá presupuestaria y jerárquicamente del Departamento Ejecutivo Municipal, pero gozará de plena autonomía para el cumplimiento de las funciones específicas de su competencia según esta Ordenanza.-

Capítulo 2º

DE LOS JUZGADOS DE FALTAS MUNICIPALES

Sección Primera

De la organización y la competencia

Art.4º. Integración Funcional. El Juzgado, está a cargo de un juez de faltas municipal, y se integrará funcionalmente por un secretario, y el personal administrativo necesario de las oficinas previstas en el reglamento interno a que se refiere el art. 38º.-

Art.5º. Competencia. Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán originariamente en el juzgamiento de las contravenciones que se cometan en jurisdicción del Municipio de La Punta y que configuren violaciones a las disposiciones legales municipales, nacionales o provinciales cuya aplicación y represión le corresponda al Municipio de La Punta, sea como autoridad originaria o delegada. Quedan excluidas de la competencia determinada en el párrafo anterior las infracciones o faltas al Régimen Tributario; las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración municipal, y las violaciones de normas convencionales o reglamentarias relativas a la ejecución de obras adjudicadas a empresas privadas o la prestación de servicios públicos transferidos a particulares mediante concesión, autorización o permiso, y en general toda trasgresión o incumplimiento de carácter contractual.

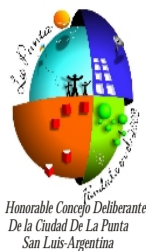
Sección Segunda

Del Juez de Faltas Municipales

Art.6º. Requisitos. Para ser Juez de Faltas Municipal se requiere: ser argentino; poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, estar inscripto en la Matrícula Profesional otorgada por el Colegio de Abogados de la provincia de San Luis, tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión de Abogado o en funciones Judiciales.-

Tener por lo menos diez (10) años de domicilio en la provincia de San Luis, no haber participado por si o como Abogado Patrocinante o Apoderado de terceros en juicios contra la Municipalidad de La Punta, y no estar Inscripto en el registro de deudores morosos Alimentarios.-

Art.7º. Designación, Juramento y Acuerdo. 1) Los postulantes a la magistratura serán examinados en concurso de oposición y antecedentes por una comisión de notables conformada al efecto, a través de invitaciones a personas calificadas para



integrarla efectuadas desde el Departamento Ejecutivo Municipal, la que no podrá contar con menos de tres miembros. **2)** De todos los postulantes al cargo la comisión de notables deberá seleccionar una terna con quienes habiendo demostrado aptitud, hayan sido calificados como los más capacitados para desempeñar el cargo. En caso que la terna no pueda ser completada por falta de aptitud de los postulantes se llamará a nueva presentación hasta que la misma se integre, permaneciendo en la terna los que hayan calificado para integrarla en la selección que no se pudo completar. **3)** Una vez completa, la terna será remitida al Honorable Concejo Deliberante De La Ciudad De La Punta para su aprobación. En el caso que el Concejo no preste acuerdo respecto de alguno o varios de los ternados, deberá fundar su oposición, comunicarla al Ejecutivo Municipal para que éste llame nuevamente a concurso para reintegrar la terna. **4)** Aprobada por el Concejo, la terna será remitida para la selección de uno de los ternados al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad De La Punta que actuará a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Comercio y Transporte, Departamento de Bromatología y Departamento de Transporte, debiendo elegir al Juez de Faltas de la terna de aspirantes elevada por el Concejo, previo análisis de los requisitos consagrados por el Art. 6°. **5)** Antes de la Asunción del cargo el Juez deberá prestar juramento ante el Intendente de la Ciudad De La Punta, donde se obligará a desempeñar sus funciones administrando justicia rectamente, y de conformidad a lo prescripto en las Constituciones Nacional y Provincial y las normas que en su consecuencia se dicten.-

Art.8°. De las facultades de los Jueces. Serán deberes de los Jueces de Faltas Municipales:

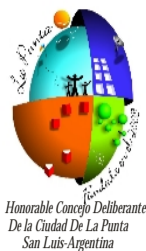
1. Dedicación Exclusiva en el cargo, con una carga horaria semanal de cuarenta(40) horas como mínimo, y una guardia pasiva los fines de semana y feriados Nacionales y provinciales.-
2. Estabilidad en el cargo.-
3. Asistir personalmente a las audiencias orales de descargo del imputado.-
4. Dictar las Resoluciones con la mayor celeridad posible y a tales efectos podrá también dictar medidas para mejor proveer en cuanto al esclarecimiento de la prueba.-
5. Podrá recurrir, a los efectos de llevar una resolución justa, a los peritos que al efecto el mismo designe y/o las partes interesadas en el asunto.-
6. Antes de dar trámite a cualquier petición deberá señalar los defectos u omisiones que la misma tenga.-

Art.9°. Obligación de residencia. El Juez de Faltas Municipales deberá residir en la Ciudad de La Punta, o en un radio de hasta (30) treinta kilómetros de la misma.-

Art.10°. Retribución mensual. El Juez de Faltas Municipales gozará de una retribución mensual que se determinará de acuerdo a la Ordenanza de escalafón del personal municipal, cuyo monto no podrá disminuirse mientras permanezca en sus funciones, ni tampoco ser inferior al que perciban Los Secretarios Municipales o cargo a fin.-

Art.11°. Incompatibilidades. Los Jueces de Faltas Municipales no podrán:

1. Realizar actividad política partidaria.-
2. Ejercer la profesión de abogado.-
3. Practicar el comercio dentro del ejido municipal de la Ciudad De La Punta;



4. Ser miembro de Asociaciones Vecinales de esta ciudad.-
5. Desempeñar otro empleo remunerado, nacional, provincial o municipal; excepto las comisiones de estudio, y la docencia siempre que esta última actividad docente no se cumpla en el horario de atención del Juzgado.-

Art.12°. Irrecusabilidad. Los Jueces de Faltas Municipales no podrán ser recusados.-

Art.13°. Obligación de excusación. Los Jueces de Faltas Municipales deberán excusarse de conocer la causa, pasando las actuaciones al reemplazante que corresponda, cuando existan con relación al imputado los siguientes motivos que los inhiben para juzgar:

1. Parentesco dentro del cuarto (4º) grado por consanguinidad o del segundo (2º) por afinidad o de Unión Convivencial;
2. Interés directo o indirecto en el resultado de la causa;
3. Sociedad o cualquier otra clase de vinculo económico, también relativo a su cónyuge o Conviviente.-
4. Vinculaciones de acreedor, deudor o fiador;
5. Patrocinio o representación en juicio;
6. Relación de dependencia;
7. Amistad íntima o enemistad manifiesta.-

Art.14°. Renuncia. En caso de renuncia del Juez de Falta Municipal, deberá el mismo permanecer en sus funciones hasta tanto se designe el reemplazante.-

Art.15°. Informes estadísticos semestrales-Memoria anual. El Juez de Faltas Municipales elevará al Ejecutivo Municipal un informe estadístico semestral, como asimismo, una memoria anual con el detalle de la labor cumplida.-

Art.16°. Auxilio o colaboración. Los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la Ciudad De La Punta, como así también, en virtud de lo dispuesto por la ley del régimen municipal, los funcionarios y agentes de la Policía de la Provincia, a la vez que las direcciones de los organismos centralizados y descentralizados o autárquicos de la administración provincial, prestarán de inmediato al Juez de Faltas Municipales el auxilio o la colaboración que éste les requiera en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.-

Sección tercera

Del Secretario de Juzgado de Faltas Municipales

Art.17°- Requisitos-Designación- Para ser Secretario del Juzgado de Faltas se requiere: ser argentino; poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, estar inscripto en la Matricula Profesional otorgada por el Colegio de Abogados de la provincia de San Luis, tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión de Abogado o en funciones Judiciales.-

Tener por lo menos diez (10) años de domicilio en la provincia de San Luis, no haber participado por si o como Abogado Patrocinante o Apoderado de terceros en juicios contra la Municipalidad de La Punta, y no estar Inscripto en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.-

Los postulantes a Secretario de Juzgado de Faltas Municipales serán examinados en concurso de oposición y antecedentes por una comisión de notables conformada



al efecto, a través de invitaciones a personas calificadas para integrarla efectuadas desde el Departamento Ejecutivo Municipal, la que no podrá contar con menos de tres miembros.

De todos los postulantes al cargo la comisión de notables deberá seleccionar una terna con quienes habiendo demostrado aptitud, hayan sido calificados como los más capacitados para desempeñar el cargo.

Art.18°. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Secretario de Juzgado de Faltas Municipales:

1. Tener Dedicación Exclusiva en el cargo, con una carga horaria semanal de cuarenta(40) horas como mínimo, y con guardia pasiva los fines de semana, feriados Nacionales y provinciales
2. Estabilidad en el Cargo
3. Asistir al Juez en los asuntos a resolver;
4. Refrendar los actos del Juez;
5. Preparar el despacho;
6. Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan;
7. Recibir y conservar la documentación y elementos de prueba de las causas;
8. Certificar y dar autenticidad con su firma a los testimonios cuya expedición ordene el Juez;
9. Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal del Juzgado;
10. Realizar las tareas de la administración contable del Juzgado con sujeción a las normas legales de contabilidad en vigencia;
11. Cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno a que se refiere el art. 37°.-

Art.19°. Residencia-Incompatibilidad-Irrecusabilidad-Renuncia. Se aplicarán respecto de la obligación de residencia, incompatibilidades, irrecusabilidad, deber de excusación y renuncia del Secretario de Juzgado de Faltas Municipales, las mismas disposiciones previstas para el Juez, salvo lo establecido sobre el reemplazo por excusación que se registrá por lo prescripto en el art.36°.-

Art.20°. Remoción. El Secretario de Juzgado de Faltas Municipales solo podrá ser removido de su cargo en virtud de sumario, que al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo de oficio o a solicitud del Juez titular del Juzgado, observando en todo, en cuanto fuere susceptible aplicación, las disposiciones del estatuto del personal Municipal.

Art.21°. Remuneración mensual. El secretario del Juzgado de Faltas Municipales percibirá la remuneración mensual que se fijará de acuerdo a la Ordenanza de escalafón y remuneraciones del personal municipal, la que no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) de lo que perciba el Juez de Faltas.-



Sección Cuarta

Del Personal

Art.22°. Obligaciones y derechos. El personal de los Juzgados de Faltas Municipales estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que establece el Estatuto del Personal Municipal.-

Art.23°. Designación-Ascensos-Sanciones. Las designaciones, ascensos, y sanciones disciplinarias, del personal de los Juzgados de Faltas Municipales, serán propuestas al Departamento Ejecutivo por el Juez respectivo, con arreglo a lo prescripto en el art.22° y a las pertinentes disposiciones del Reglamento de empleado Municipal.-

TÍTULO II

DE LA REMOCIÓN DE MAGISTRADOS

Capítulo Único

Art.24°. Causas de remoción. Los magistrados de la justicia administrativa municipal de faltas solo podrán ser removidos por causas de:

1. Desorden de conducta;
2. Comisión de delitos comunes que afecten su buen nombre y honor,
3. Dolo en el desempeño de sus funciones;
4. Negligencia habitual en el cumplimiento de los deberes a su cargo;
5. Retardo reiterado e injustificado de justicia;
6. Ineptitud;
7. Violación concreta no justificable de las normas sobre incompatibilidades determinadas en el art. 11°.-

Art.25°. Procedimiento de remoción. Para la remoción se observaran las disposiciones procesales contenidas en el estatuto del personal municipal, en todo cuanto no resulten modificadas por prescripciones de la presente Ordenanza y sean compatibles con las mismas, sustanciándose el pertinente sumario ante el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en el art. 26°.-

Art.26°. Integración del Tribunal-Vacancia-Quórum. El Tribunal de Enjuiciamiento a que se refiere el artículo 25° estará integrado por: un representante del Concejo Deliberante elegido anualmente por el mismo, que actuará como Presidente; un abogado de la matrícula con domicilio real y profesional en la primera circunscripción judicial de la provincia y cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, elegido por el Departamento Ejecutivo, -anualmente- de la lista pertinente que se solicitará al Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial y un miembro del Ejecutivo Municipal. En el caso de producirse la vacancia de alguno de los cargos determinados en el párrafo anterior o el impedimento de su titular por las causas de recusación e inhabilitación normadas en el art. 27°, la misma deberá ser cubierta de acuerdo con las disposiciones aplicables para la elección respectiva. El tribunal sesionará siempre en pleno, y se pronunciará por mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Art.27°. Recusación e inhabilitación de miembros del Tribunal. Son causas legítimas de recusación e inhabilitación para los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento las determinadas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. La



recusación deberá articularse en la primera presentación del denunciado, ofreciéndose en el mismo escrito toda la prueba, previa vista al miembro recusado, que la contestará en igual forma, se recibirá la prueba necesaria, resolviéndose luego el incidente sin recurso alguno.-

Art.28º. Promoción del sumario. El sumario a que se refiere el artículo 25º podrá promoverse por denuncia de cualquier interesado que será presentada y luego ratificada ante el Intendente Municipal, y de oficio por el Departamento Ejecutivo. En ambos casos se procederá a convocar al Tribunal, remitiendo conjuntamente al mismo las correspondientes actuaciones.-

La denuncia del particular interesado deberá presentarse con firma del letrado, expresando el domicilio real del denunciante, a la vez que, constituyendo su domicilio especial; consignará explícitamente -bajo pena de desestimación sin sustanciación alguna-, la relación completa y circunstanciada de los hechos, y la mención de la prueba atinente a los mismos, que, si fuere documental y obrase en su poder, se acompañará en el mismo acto.

Cuando el sumario se promoviere de oficio por el Departamento Ejecutivo, el respectivo acto administrativo cumplimentará también los recaudos contemplados en el párrafo anterior en cuanto fueren aplicables.-

Art.29º. Suspensión o licencia del denunciado. El Tribunal de Enjuiciamiento podrá resolver la inmediata suspensión en su cargo del denunciado, o el otorgamiento de licencia por el lapso de sustanciación de la causa.

En cualquiera de esos casos el denunciado percibirá el 70% de sus haberes, reteniéndose el saldo a las resultas de la causa. Si fuera absuelto recibirá el total de la suma retenida al reintegrarse en sus funciones.-

Art.30º. Medidas para mejor proveer. El Tribunal de Enjuiciamiento podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.-

Art.31º. Sentencia. Cuando la sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento fuere condenatoria no tendrá otro efecto que la remoción del enjuiciado. Si se fundara en hechos que pudieren configurar delito de acción pública, se remitirá copia autenticada de las actuaciones pertinentes al Agente Fiscal de turno de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. Cuando fuere absolutoria, el enjuiciado se reintegrará a sus funciones sin más trámite, con derecho a percibir los haberes retenidos según lo dispuesto en el art. 29º, como así también, que se disponga la publicación y difusión de la sentencia a costa del denunciante.

En la sentencia se regularán de oficio los honorarios de los letrados, peritos, y demás auxiliares que hayan intervenido.

Las costas en caso de falta de pago en término, se ejecutarán ante la Justicia Ordinaria.-

Art.32º. Comunicaciones. Las resoluciones que dispongan la suspensión o licencia del denunciado, y la sentencia final, serán comunicadas inmediatamente al Departamento Ejecutivo.-

Art.33º. Plazo de sustentación. La causa deberá sustanciarse bajo pena de nulidad, en el plazo perentorio de (60) sesenta días hábiles a contar de la fecha en que se notifique al Tribunal de Enjuiciamiento la convocatoria y remisión de actuaciones a que se refiere el primer párrafo del art. 28º.-



TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN Y TRANSITORIAS

Capitulo Único

Art.34º. En caso de vacancia del cargo de Juez de Faltas Municipales, como también así, en el de excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez, será reemplazado por el titular del Juzgado que en orden de número corresponda, y en el supuesto de medir iguales impedimentos, por el subsiguiente, hasta agotar la nómina pertinente.-

Existiendo un solo Juzgado de Faltas Municipales, el reemplazo de su titular por las causas a que se refiere este artículo, se efectuará también en la forma prevista en el párrafo precedente.-

Art.35º. Cuando mediare excusación, licencia, u otro impedimento temporáneo de actuación del Secretario de un Juzgado de Faltas Municipales, su reemplazo se efectuará aplicando en lo pertinente igual procedimiento que el establecido en el primer párrafo del art. 34º.

Agotado el procedimiento referido sin que el reemplazo hubiera podido realizarse, cualesquiera sea la causa, lo será por el abogado, procurador o escribano de la Administración Municipal, que designará al efecto el Departamento Ejecutivo; y el llamado a desempeñar este reemplazo, si su remuneración fuere menor a la del reemplazante, percibirá la diferencia resultante durante el tiempo de su actuación.-

Art.36º. Actividad administrativa: Días y horarios-Habilitación de feriados. Los órganos componentes de la Justicia Administrativa Municipal de faltas funcionaran diariamente de Lunes a Viernes, en el horario de 08 a 16 hs, con la habilitación de feriados, que respectivamente se fijan en el Reglamento Interno previsto por el art.3º.-

Art.37º. Registro de contraventores. El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el registro de contraventores, y se confeccionará con arreglo a las disposiciones de la presente y de las normas pertinentes del Código Procesal de Faltas Municipales.-

Art.38. Encasillamiento escalafonario. Los Magistrados, Funcionarios y empleados de todos los órganos y dependencias componentes de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, serán encasillados en el escalafón del personal del Municipio.-

Art.39º. Erogaciones –Presupuesto. Los gastos que demanden el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas serán incluidos por el Departamento Ejecutivo en el presupuesto vigente, quedando facultado para introducir en el mismo las modificaciones pertinentes, y las ampliaciones de créditos que fueran menester.

Art. 40º. Deróguese toda norma que se oponga al presente.-

Art. 41º. De Forma.-